

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2018 Y SU ACUMULADA 75/2018

PROMOVENTE: MORENA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del asunto. Conste.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

*“**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 71/2018; así como procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 75/2018.*

***SEGUNDO.** Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 71/2018 respecto del artículo 140, párrafos tercero, fracción VI, y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformado mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad el trece de agosto de dos mil dieciocho, en los términos del considerando Tercero de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez de los artículos 31, párrafo tercero, en sus porciones normativas ‘**coalicción o candidatura común**’, y 166, párrafo tercero, fracción II, párrafo primero, en la porción normativa ‘**las que deberán resolverse con base en lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**’, de la Constitución Política del Estado de Sonora, reformados y adicionados mediante la Ley número 288, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad el trece de agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos Sexto, Séptimo y Octavo de esta determinación; la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora.*

***CUARTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

Atento a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el punto resolutivo cuarto del referido fallo, así como en los artículos 44¹ y 46, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora**, para que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Máximo Tribunal un

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado

²**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

(...).

ejemplar, o bien, copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que conste la publicación de la sentencia y de los votos concurrentes formulados por los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Jorge Mario Pardo Rebolledo, particulares de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Javier Laynez Potisek y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, respectivamente; dictados en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

Se apercibe a la mencionada autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la ley reglamentaria de la materia.

Con fundamento en el artículo 287⁵ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, con apoyo en los artículos 1⁶ y 9⁷ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/ESP/KATD-16

3Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

(...).

4Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

5Código Federal de Procedimiento Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

6Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

7Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2022T18:09:35Z / 04/07/2022T13:09:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 0d ce 8b bd a7 13 39 76 a6 3b 11 2e db b7 d6 82 1b 1c 6d f4 7f cc 2c 52 95 82 4d b7 e6 54 bf f7 ab b8 5d 60 4a 94 72 98 6d 52 e1 3a dc 3d 28 da ad da fe b6 58 df 6d 67 d1 20 93 83 25 7f 8d 68 7c c7 88 46 1d 7b d2 ef 81 c6 92 94 0a b0 d1 9c 35 ca 72 c9 2f 03 8f 73 f9 a7 de 8e 06 ed b8 4d a9 b3 dc 00 3f 54 76 99 a9 6f 20 e7 a0 2b 95 66 36 ea 67 e4 22 a4 51 78 e3 02 d2 72 53 48 f7 dd 87 22 57 61 10 d6 ea 67 50 6c c5 85 16 0d a4 28 b9 3d 6d c7 58 bf 08 5c 3f e8 ce 0b 9e 58 dc 0d 28 c4 65 fd e4 86 74 3f 36 5d d3 80 b8 8a 1f 3f c4 54 0c c0 ec 43 1e 30 b9 49 95 e6 8c 57 e6 88 be a6 74 ec 2e 80 5f cf 39 35 85 eb 4d fc 84 7a b7 d7 87 ed 48 cb 68 46 70 e6 89 3d c8 82 47 d8 ff 5f ce f4 f0 e6 06 1e 1b 3d 75 2e f8 b4 e2 bb 44 e4 36 ab 7f 82 02 54 a3 a1 ac db ce 46 48			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2022T18:09:35Z / 04/07/2022T13:09:35-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2022T18:09:35Z / 04/07/2022T13:09:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4859915			
	Datos estampillados	9F4CC493EC892D242CD7E62FB53F7B3425B531D824B721A0C0E779A6BB50A530			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T23:45:50Z / 01/07/2022T18:45:50-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	35 2d cb 7c 28 93 85 8d b0 f0 46 71 2a b9 85 14 ad 50 c6 e7 84 f9 6a fd a4 be 02 1c 16 c7 83 c9 83 db 64 30 83 d5 37 b8 85 5d 50 a0 ff 39 76 13 a9 d3 4e 3d ce be d9 d2 af ba 80 f3 24 db 8f 88 3a ac 89 84 5c 5f 84 92 20 a9 2e d6 f2 b3 ea 85 34 6c 83 6d a6 93 58 51 95 89 6b 89 5c 50 f4 77 05 2e eb 3f 99 04 d9 b7 68 58 d8 71 42 87 99 b8 16 68 76 6c 31 0e 62 de eb 4e e3 a1 a6 ee cb 2d 46 42 96 7a 34 0d 25 24 f8 d9 bc 6a bc eb 0d 02 ce 54 c1 64 e0 34 cc 45 01 8d bd ef 42 83 c4 e7 f7 8a 54 2f 22 f1 51 da ac 69 2b b6 4e d3 6c da 51 70 54 1b 35 45 8d e8 c2 c5 73 f0 d9 a5 ca e7 8b fc f1 dc fa 56 92 3a 64 b9 0a 3d e7 6c b6 a0 26 bd b9 22 80 54 fa 93 cc 92 f9 58 bb 10 51 31 96 86 9d be 4a 5b 77 51 14 33 d4 9b 12 ce a9 c8 cf 82 14 36 c8 99 6c 75 86 98 44 4d a9 2f 17 59			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T23:45:50Z / 01/07/2022T18:45:50-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T23:45:50Z / 01/07/2022T18:45:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4856562			
	Datos estampillados	C4A010758CBA602CEB718B91378D8A420E13FD2AF20986B31D890AF72E3A953A			